

**Creando el Distrito de Pillpinto, en la Provincia de Paruro, Departamento del Cuzco.**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1º.—Créase el Distrito de Pillpinto, en la Provincia de Paruro, del Departamento del Cuzco, cuya capital será el pueblo del mismo nombre.

ARTICULO 2º.—El Distrito de Pillpinto estará integrado por las localidades de Chamanpampa, Taukabamba y Qawatura, que se segrega del Distrito de Aqcha, y por el de Khapa que se segrega del Distrito de Kollcha.

ARTICULO 3º.—Los límites de este nuevo Distrito serán los siguientes: una línea que partiendo de la Cota geodésica 4366 pasa por las cumbres de los cerros Takta, hasta tocar con el cauce del río Apurímac; por el cauce de este río, sigue la línea, aguas arriba, hasta los contrafuertes del cerro Hatunqaqa, prosiguiendo por sus

cumbres y las Cotas 4352 y 4431, hasta tocar las cumbres de los cerros Pallikunka, Achakalla y Rutumarka y continúa hasta la Cota 4366, lugar donde comenzó esta delimitación.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los diez días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

JULIO DE LA PIEDRA, Presidente del Senado.

FERNANDO LEON DE VIVERO, Presidente de la Cámara de Diputados.

CARLOS MALPICA, Senador Secretario.

JUAN JOSE NUÑEZ SARDA, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

**FERNANDO BELAUNDE TERRY.**

**Oscar Trelles Montes.**